



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México en materia de acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un medicamento es una sustancia o preparado que tiene propiedades curativas o preventivas, administrado a las personas o a los seres sintientes, **ayuda al organismo a recuperarse de los desequilibrios producidos por las enfermedades o a protegerse de ello**, cada medicamento puede conocerse por el nombre científico (cuya denominación es adoptada por la Organización Mundial de la Salud, bajo el nombre de Denominación Común Internacional) o bien por el nombre registrado¹.

El medicamento es un bien esencial para la salud de las personas, cura enfermedades o las controla, reduce sus síntomas y proporciona calidad de vida a las personas pacientes, contribuye a crear sociedades más saludables y con mayor esperanza de vida. Además de dichos beneficios los medicamentos generan un importante ahorro de costes directos e indirectos a los sistemas de salud, mejora la productividad laboral y el progreso social y es la base de un

¹ Disponible en: <https://www.farmaceuticonline.com/es/medicamento-que-es/>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

dinámico sector productivo que está a la cabeza en inversión en I+D (investigación y desarrollo), empleo de calidad, productividad y generación de riqueza².

Sin duda alguna, **las personas y los seres sentientes están expuestos a diversas enfermedades**, con las cuales se pueden curar con algún medicamento prescrito por algún especialista en la materia, en ese tenor, se informa que estos se pueden administrar de muchas formas diferentes, como lo son:

- Líquidos que se ingieren
- Gotas que se colocan en las orejas o los ojos
- Cremas, geles o pomadas que se aplican sobre la piel
- Inhaladores (como los espráis nasales o los nebulizadores para el asma)
- Parches que se pegan sobre la piel (llamados parches transdérmicos)
- Pastillas que se colocan debajo de la lengua (llamadas sublinguales; se absorben a través de los vasos sanguíneos y entran en el torrente sanguíneo)
- Inyecciones y medicamentos intravenosos (estos últimos se insertan dentro de una vena)

Destacamos que **los fármacos en ocasiones tienen un costo muy elevado, debido a sus componentes, lo cual lamentablemente genera un mercado negro, ejemplo de ello es el medicamento contra el cáncer, cuya compra es muy cara y el tratamiento actúa lento, por lo que se necesitan varias dosis para poder combatir la enfermedad**, es por ello que cuando las personas necesitan el fármaco y lo encuentran más barato, lo compran sin saber que es un medicamento falso y que no le ayudará en nada para su enfermedad.

Efectivamente, **en la actualidad el robo, o suministro ilegal de medicamentos apócrifos e ilegales es un tema de gran relevancia e importancia en nuestro país y entidad federativa**, basta con revisar las alertas sanitarias y comunicados³ de la *Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)* en donde **se observa una serie de fármacos que son robados, comercializados de manera ilegal, además de los riesgos de venta y compra de medicamentos robados, lo cual nos indica una problemática que debe de atenderse dentro del ámbito de nuestras facultades legales**. De hecho, en meses anteriores lamentablemente

² Disponible en:

<https://www.farmaindustria.es/web/otra-noticia/todo-lo-que-aporta-el-medicamento-a-la-sociedad/>

³ Disponible en:

https://salud.edomex.gob.mx/isem/alertas_sanitarias





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

trascendió el caso de un delito de robo de medicamentos, insumos y material de curación por parte de personal del Hospital General "José María Rodríguez" ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos⁴, nosocomio el cual pertenece al *Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)*, lo cual es preocupante y requiere que se tomen las medidas necesarias acorde con nuestras atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos.

Advertimos que la presente Iniciativa únicamente se limita a la prevención y disminución del delito de robo de medicamentos, más no a castigar esta conducta antijurídica, toda vez que en atención a lo previsto por la *acción de inconstitucionalidad 117/2024* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordena que la atribución de legislar para tipificar conductas relacionadas con robo, alteración o modificación de medicamentos relacionado con su posesión y comercialización, únicamente corresponde al H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General de Salud no delega competencia a los Congresos de las entidades federativas sobre esta materia⁵.

En realidad, al revisar la Ley General de Salud se aprecia una serie de delitos relacionados a la de venta y cobro de aplicaciones de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal, venta o comercialización de muestras médicas y la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de dispositivos médicos o envases, los cuales a continuación se ilustran:

Ley General de Salud ⁶ Última Reforma DOF 07-06-2024	
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé
Al que por sí o por interpósita persona: Cobre en una institución pública de salud la <u>aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal</u> o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación,	Artículo 462 Bis 1

⁴ Disponible en: <https://edomex.quadratin.com.mx/provoca-indignacion-robo-de-insumos-medicos-en-hospital-de-ecatepec/>

⁵ Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_335800_7202_firmado.pdf
Estudio de fondo párrafos 38, 41 y 42 y resolutivos

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley General de Salud ⁶ Última Reforma DOF 07-06-2024	
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé
A sabiendas de ello, <u>venta las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud</u>	
A quien <u>adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos</u> , materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley	Artículo 464 Ter fracción I
A <u>quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados</u> , alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar	Artículo 464 Ter fracción III
A quien venda, ofrezca en venta o comercie <u>muestras médicas</u>	Artículo 464 Ter fracción IV
A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de <u>dispositivos médicos, de sus envases finales para uso</u> o los <u>fabrique sin las autorizaciones sanitarias</u>	Artículo 464 Quater fracción I
A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya, interne al país o transporte con fines de comercialización, <u>dispositivos médicos adulterados, falsificados, contaminados o alterados</u>	Artículo 464 Quater fracción II
A quien adultere, falsifique, o permita la adulteración o falsificación de material para <u>envase o empaque de dispositivos médicos</u> ,	Artículo 464 Quater fracción III

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley General de Salud ⁶ Última Reforma DOF 07-06-2024	
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé
<u>etiquetado, sus leyendas o la información que contenga o sus números o claves de identificación</u>	

De lo anteriormente referido se desprende el ámbito de competencia de la federación, no obstante, a lo anterior, **no podemos soslayar ni delimitarnos a que el enfoque punitivo sea la única manera de prevenir y combatir el robo de medicamentos e insumos, en ese sentido nuestro marco normativo afortunadamente prevé una serie de disposiciones que necesitan ser fortalecidas para articular acciones y políticas públicas que salvaguarden el derecho a la salud.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷ establece que ***toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ determina que:

- ***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud***
- ***La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (primer párrafo)***
- ***La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas***

⁷ Disponible en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> art.25 párrafo 1

⁸ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPFEUM.pdf> art. 4º, cuarto párrafo, 21 primer y noveno párrafo

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Ley General de Salud⁹ mandata que:

- ***Es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.***
- ***Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud la disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos esenciales para la salud***
- ***Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales proveer los servicios de salud para las personas sin seguridad social en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.***

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹⁰ prevé que ***la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente.***

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹ determina **lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.**

⁹ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> art. 3 fracción II bis, 27 fracción VIII y 77 bis 5 apartado B, fracción I

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 86 Bis, segundo párrafo

¹¹ Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
Objetivo 3. Salud y Bienestar, meta 3.8, pág. 27

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad:

morena ÚNICA: Adicionar nuevas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México a efecto de **establecer que la Secretaría de Salud estatal, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios mexiquenses dentro del ámbito de sus facultades deban coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia** (Fiscalía General de la Republica, Fiscalía General de Justicia del Estado de México y aquellos que integran los ministerios públicos) **e instituciones de seguridad pública** (cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional y demás que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social) **de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.**

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Administrativo del Estado de México ¹² Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.3. ...

¹² Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Administrativo del Estado de México ¹² Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto Vigente	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Las autoridades referidas en este artículo dentro del ámbito de sus facultades deberán coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.

Así, la presente propuesta legislativa no excede las atribuciones legales y constitucionales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sino más bien **pugna por robustecer el marco normativo de la esfera estatal a efecto de prevenir y combatir en mayor medida el robo de medicamentos que tanto lacera a la sociedad mexiquense, así como también coadyuva con la política pública de la señora Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y la señora Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en el combate a la sustracción de medicamentos de las instituciones públicas.**

Para el Grupo Parlamentario de **morena** resulta fundamental dentro del ámbito de nuestras facultades la salvaguarda del derecho a la salud, en virtud de su trascendencia e interdependencia con otros derechos humanos fortaleciendo el marco normativo para la prevención y combate de los delitos relacionados a la salud, toda vez que **quien roba** 8
morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

medicamentos sin importar si es persona física o servidora pública, no solo despoja de recursos públicos a las unidades médicas de los distintos niveles de atención, no solo comete una acción ilícita y punible, sino que también se apodera de la esperanza de la ciudadanía, rezaga el bienestar e impide el desarrollo de políticas sociales en beneficio del pueblo de México y mexiquense, motivo por el cual corresponde a la bancada de morena ocuparse sobre esta problemática.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

H. "LXII" LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.3. ...

Las autoridades referidas en este artículo deberán de coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

